

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 541

La Doctora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA actuando a nombre propio solicita se libre mandamiento de pago en contra de la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL sobre las sumas a las que fuere condenada este último en sentencia proferida el 10 de febrero de 2015 por el H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial, providencia que revocó la sentencia proferida por éste Despacho, y que no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de las costas procesales de la presente ejecución. Igualmente, se allega CESION DE CREDITO a favor de la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la sentencia proferida el 10 de Febrero de 2015 Tribunal Superior de éste Distrito Judicial en la que se ordenó:

*“**REVOCAR** la sentencia #27 del 15 de mayo de 2014 dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL** adelantado por **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA** contra el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y en su defecto **CONDENAR** a la entidad demandada a reconocer y pagar a la demandante AMPARO MARGOTH MARTINEZ pensión convencional por despido injusto conforme al artículo 98 de la misma a partir del 4 de julio de 2007, en la forma en que aparece en la respectiva liquidación en este expediente, siendo el valor del retroactivo pensional debidamente indexado de **\$190.616.451**, quedando la mesada del año 2015 en la suma de **\$2.040.736**, pensión que es compartible en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia. SIN COSTAS en esta instancia al prosperar la apelación.”*

Mediante providencia del 19 de febrero de 2015 el Tribunal adicionó la sentencia en este sentido:

*“...**ADICIONAR** la Sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 10 de febrero de 2015 en el sentido de **CONDENAR EN COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA** a la parte **DEMANDADA** LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, al haber resultado vencida dentro del presente **PROCESO** cuya liquidación deberá ser realizada por el despacho judicial de origen.”*

La parte ejecutada interpuso recurso de casación y la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 13 de noviembre de 2019 resolvió:

“NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán el 10 de febrero de 2015, adicionada mediante providencia del 19 del mismo mes y año, en el proceso ordinario laboral que instauró AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA contra LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.”

Mediante Auto 1424 del 13 de Diciembre de 2019 este Despacho se ESTUVO a lo resuelto por el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial y la H. Corte Suprema de Justicia e incluyó la liquidación de costas la suma de \$9.530.823 en que se estiman las agencias de primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante, las cuales se aprobaron mediante Auto 1425 de la misma data.

Se observa igualmente que, mediante auto de fecha 16 de enero de 2014 el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral aprobó las costas impuestas en el trámite de apelación de auto a favor de la demandante y en contra de la ejecutada por la suma de \$294.750, providencia que e encuentra ejecutoriada.

Así mismo, se tiene que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019 condenó a la demandada NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en costas del recurso extraordinario de casación, fijando su monto en \$8.000.000.

La ejecutante arguye que la ejecutada expidió la Resolución No. 000430 del 19 de noviembre de 2020 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia emitida el 10 de febrero de 2015 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dictada dentro del proceso ordinario laboral radicado 19001310500320120024600 promovido por la señora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.527.856 contra La Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo anterior el valor total a cancelar por parte de la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a favor de la señora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, ya identificada asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$253.164.351,00) por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 4 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2020, incluida la mesada adicional de diciembre, aplicando el reajuste establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, valor que se consignará a cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se identifican a continuación...”

ARTICULO TERCERO: Disponer la inclusión en nómina de pensiones del extinto “IDEMA” a favor de la señora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, ya identificada, el valor correspondiente a la diferencia de mesada de la

PENSION CONVENCIONAL VITALICIA DE JUBILACION, a partir del 1 de octubre de 2020, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA OCHO PESOS M/CTE (\$310.438) la cual será reajustada anualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993..."

Que por lo anterior, la resolución proferida por la ejecutada no se ajusta a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal, en tanto adeuda la suma indexada de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$51.328.629) por concepto de retroactivo de la pensión convencional por despido injusto, quedando el valor de la mesada en el año 2020 en la suma de \$2.568.729 y que la mesada pensional por medio de la cual COLPENSIONES la pensionó fue la suma de \$1.915.569 a partir del 1° de marzo de 2016, que por lo tanto la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL solo debe cancelar el mayor valor a partir del 1° marzo de 2016; las agencias en derecho de primera instancia y las fijadas por la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, la Dra. MARTINEZ allegó CESION DE CREDITO del 23 de marzo de 2021 celebrada ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, a favor de la Dra. Luz Ángela Muñoz Portilla, por lo que teniendo en cuenta que la cesión de crédito cumple con los requisitos señalados en los artículos 1959 y SS del C.C., el Despacho aceptará como cesionaria a la Doctora LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA, ordenándose la notificación al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del CC.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 a la ejecutada.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA** contra **LA NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por las siguientes cantidades de dinero:

- a) *Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$51.328.629) por concepto de saldo de retroactivo indexado de la pensión convencional por despido injusto conforme al artículo 98 de la misma causado a partir del 4 de julio de 2007, quedando el valor de la mesada para el año 2020 en la suma de \$2.568.729.*
- b) *Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$294.750.00) por concepto de agencias en derecho aprobadas en auto de fecha 16 de enero de 2014 proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Popayán-Sala Laboral.*

c) *Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de costas fijadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 13 de noviembre de 2019 al resolver el recurso extraordinario.*

d) *Por las costas procesales y agencias en derecho derivadas del presente Proceso Ejecutivo Laboral, que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.*

Segundo.- ACEPTAR como cesionaria del crédito a favor de la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ a la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA.

Tercero.- NOTIFICAR al deudor de la cesión de crédito realizada por la Dra. MARTINEZ PEÑA de conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del CC.

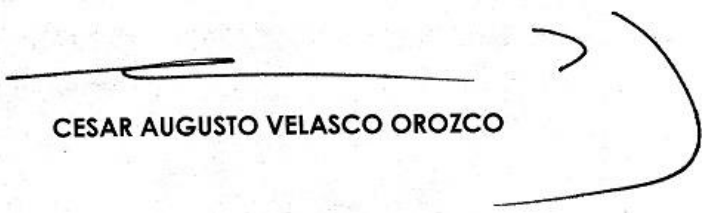
Cuarto.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.527.856 de Popayán y T.P. 111.358 del C.S.J. para actuar a nombre propio como cedente.

Quinto.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ ANGELA MUÑOZ PORTILLA abogada en ejercicio identificada con la CC. 1.061.754.101 de Popayán y T.P. 279.681 del C.S.J. para actuar a nombre propio como cesionaria del crédito.

SEXTO.- NOTIFICAR POR CORREO ELECTRONICO el presente auto conforme a lo ordenado Decreto 806 de 2020 y el Artículo 306 del CGP. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO